



# Resolución Directoral

N° 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 30 MAR 2023

VISTO:

El Expediente N°018-2021/\_CPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°003-2023 de fecha 03 de marzo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar N°019-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/ CPPADD; y demás actuados en un total de treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

## I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

**Nombres y apellidos** : Sulmi Erica Villalobos Hernández, en adelante la profesora  
**DNI N°** : 40439308  
**Condición Laboral** : Contratada "Contrato de Servicio Docente", vigencia 14/04/2021 hasta 19/04/2021  
**Centro de Trabajo** : I.E. "Santo Toribio - Rioja."

## II. ANTECEDENTES

- 3.1. Oficio N°063-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D, de fecha 30 de abril del 2021.
- 3.2. Acta de Adjudicación de fecha 14 de abril del 2021 de la profesora Villalobos Hernández Sulmi Erica.





# Resolución Directoral

N° 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 3.3. Oficio N°029-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/CPADD de fecha 26 de mayo del 2021.
- 3.4. Oficio N°075-2021-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D, de fecha 02 de junio del 2021.
- 3.5. Oficio N°060-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D, de fecha 21 de abril del 2021.
- 3.6. Resolución Directoral N°1470-2021, de fecha 04 de mayo del 2021 que aprueba el contrato de la profesora Villalobos Hernández Sulmi Erica.
- 3.7. Contrato de Servicio Docente de fecha 14 de abril del 2021, de la profesora contratada Villalobos Hernández Sulmi Erica.
- 3.8. Nota de Coordinación N°022-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPADD de fecha 01 de febrero del 2023.
- 3.9. Oficio N°077-GRSM-DRE-UGEL-R-UEST/D, de fecha 03 de junio del 2021.
- 3.10. Oficio N°067-GRSM-DRED-UGEL-R-UEST/D de fecha 06 de mayo del 2021.
- 3.11. Boletas de Pago del mes de mayo 2021 de la profesora contratada Villalobos Hernández Sulmi Erica.



## III. ANALISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90.3<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.
2. Asimismo, el artículo 90°, numeral 90.5 del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.

### HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3. Que, el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean



<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



# Resolución Directoral

Nº 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario”.

4. Que, mediante Oficio N°063-GRSM-DRED-UGEL-R-IEST/D de fecha 30 de abril del 2021, el Director de la I.E “Santo Toribio” Rioja informa sobre el ABANDONO DE CARGO de la docente contratada SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ, en las áreas de Ciencia y Tecnología y EPT, perdiendo comunicación, no participa de reuniones virtuales, ni interactúa con los estudiantes, ni hace llegar su renuncia formal, afectando el servicio a distancia a los estudiantes del nivel secundaria de la I.E “Santo Toribio” Rioja.

Precisar que con el Acta de Adjudicación de fecha 14 de abril del 2021 la profesora SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ adjudico en la I.E “Santo Toribio” Rioja con vigencia de contrato del 14/04/2021 al 31/12/2021 (fojas 3).

5. Que, dentro de las investigaciones preliminares la CPPADD a través del Oficio N°029-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD de fecha 26 de mayo 2021, dirigido al Director de la I.E “Santo Toribio”, solicita información respecto al abandono de cargo de la docente contratada SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ en la I.E “Santo Toribio” requiriendo la siguiente información:

- ✓ Parte de asistencia
- ✓ Informe detallado de las reuniones virtuales de las inasistencias de la docente, día y hora.
- ✓ Quejas de padres de familia si lo hubiera.
- ✓ Reporte de sus clases o evidencias enviadas por la docente.
- ✓ Otros documentos relacionados al abandono de cargo.
- ✓ Reporte de sus clases o evidencias enviadas por la docente.
- ✓ Otros documentos relacionados al abandono de cargo.

6. Con Oficio N°075-2021-GRSM-DRE-UGEL-R-IEST/D de fecha 02 de junio del 2021, el Director de la I.E “Santo Toribio” Rioja da respuesta a lo solicitado por la CPPADD, informando: que la docente SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ adjudica el 14 de abril del 2021, y el 15 se presenta a la I.E para hacer entrega de dicha acta, el 16 participa en el colegiado con la coordinación de Ciencia y Tecnología y Educación para el trabajo, el 18 se le entrega el horario de clases; y el 19 hizo renuncia informal por WhatsApp e inmediatamente se le solicito que reconsidere o en todo caso haga su carta de renuncia notarial.

7. A folios 6 obra el Oficio N°060-GRSM-DRED-UGEL-R-IEST/D de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por el Director de la I.E “Santo Toribio” Rioja, dirigido al Director de la UGEL Rioja con la finalidad de informar sobre la RENUNCIA de la docente SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ en el cargo de Ciencia y Tecnología y EPT, hecha por el WhatsApp; además señala que trataron de comunicarse y no tienen respuesta, en tal sentido solicitan coberturar dicha plaza para no obstaculizar el servicio educativo del nivel secundaria de la I.E “Santo Toribio”-Rioja.

El oficio adjunta la conversación de WhatsApp de la profesora **SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ** y el director **PEDRO ALARICO APAZA**, en la cual menciona lo siguiente:





# Resolución Directoral

N° 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

**Director:** Maestra Sulmi, allí le envié el horario del 1er grado, hay algunas correcciones al que se envió por la tarde de hoy. Lo precisa con su sección de 1°E. Gracias las disculpas del caso.

**Profesora:** Gracias maestro. Maestro disculpe la hora que le escriba. Es para hacerle saber que estoy renunciando al cargo como docente encargada de las Áreas de EPT y CTA y CyT de su prestigiosa institución; por motivos personales. Espero su comprensión. Mil disculpas. Gracias Mil.

**Director:** Maestra no se desanime. Pero si ya está decidido, debe hacerlo formalmente, presentando su renuncia notarial y una solicitud a la dirección. Esto lo más antes para así no perjudicar a los estudiantes.

Maestra Sulmi, buenas tardes, estamos preocupados por su decisión. Estamos llamando, pero no tenemos respuesta. Por favor comuníquese si en algo le podemos ayudar. Saludos a su familia. Cúidese. Soy el profesor Pedro Alarico.



8. Que, mediante Resolución Directoral N°1470-2021 de fecha 04/05/2021, el Director de la UGEL Rioja aprueba el contrato por servicios personales de la profesora **SULMI ERICA VILLALOBOS HERNANDEZ** en la I.E "Santo Toribio" Rioja con vigencia del 14/04/2021 hasta el 19/04/2021; es decir se aprobó el contrato solo por seis (6) días; y el Director de la IE señala que la docente hizo efectiva su asistencia hasta el día viernes 16/04/2021, resultando jurídicamente imposible imputarle la falta administrativa considerada como grave de ABANDONO DE CARGO; y así mismo menciona que el día lunes 19/04/2021 la profesora hizo renuncia informal por WhatsApp.
9. Que, el inciso 1) del numeral 6.2.3<sup>2</sup> de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, precisa que la CPPADD contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.
10. Que, el propósito de realizar actos de investigación preliminar es para determinar la veracidad de los hechos denunciados y efectuar una adecuada valoración de los medios probatorios que sustente la decisión plasmada en el informe preliminar, a fin de que se emita un acto administrativo debidamente motivado.
11. Que, el numeral 8.2. del Decreto Supremo N°015-2020-MINEDU "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS



## <sup>2</sup> 6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.
2. Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
3. Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
4. Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
5. Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).
6. Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.



# Resolución Directoral

N° 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N°30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” prescribe: “La **resolución aprueba el contrato del servicio docente, y es condición indispensable e insustituible para que él o la profesora/a contratado/a inicie sus labores, debiendo ser emitida dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado y se notifica a la IE y al profesor/a contratado/a por los medios de notificación autorizados, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.**”; **en ese sentido teniendo en cuenta la Resolución N°1470-2021 emitida por la UGEL Rioja que aprueba el contrato de la profesora por seis (6) días del 14.04. al 19.04.2021, la CPPADD considera** que en el presente caso, no se ha configurado la falta administrativa considerada como grave por la causal de ABANDONO DE CARGO, ya que el Oficio emitido por el Director de la IE (fojas 4) se desprende que la profesora Sulmi Erica Villalobos Hernández que adjudico el miércoles 14 de abril 2021 hizo efectiva su asistencia el jueves 15 de abril, viernes 16 de abril; precise que el domingo 18 de abril día en el cual le entregaron el horario de clases no viene a ser un día hábil, por ende no es fecha contabilizada para el abandono; siendo que el lunes 19 de abril realizo su renuncia informal a través del aplicativo WhatsApp, la misma que no era necesario debido a que la fecha de la culminación de la vigencia de su contrato era hasta el 19.04.2021.



12. Que, así mismo se evidencia que la profesora Sulmi Erica Villalobos Hernández identificada con DNI N°40439308 posee solo dos (2) boletas en el mes de MAYO 2021; siendo que una de ellas cuenta con el detalle que percibió pago de remuneración por el monto de S/. 384.05 por días laborados del 14.04 al 19.04.2021 de acuerdo a la Resolución N°1470-2021 (fojas 31), así mismo en la otra boleta (fojas 32) detalla un pago por CTS y de Luto y Sepelio; evidenciándose que la referida profesora no percibió remuneración por días o meses que no hayan estado estipulados en el ACTO RESOLUTIVO que aprobó su contrato de servicio docente en la IE Santo Toribio de Rioja, emitido por la UGEL Rioja.

## DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

13. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

**Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.*

(...)

9. **Presunción de licitud:** *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

14. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada “Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944,





# Resolución Directoral

N° 1804 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente".

Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no hay elementos de prueba que demuestren la comisión de una falta administrativa disciplinaria por parte de la profesora **SULMI ERICA VILLALOBOS FERNANDEZ**, profesora contratada en la I.E "Santo Toribio" - Rioja en el año 2021, por cuanto no se ha configurado la falta administrativa de abandono de cargo, ya que al haberse emitido el acto resolutorio de conclusión del contrato el 19 de abril del 2021, siendo esta la misma fecha en que la profesora renunció, ya no existirían inasistencias a su centro de trabajo, por lo tanto no habría falta que sancionar.



De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **SULMI ERICA VILLALOBOS FERNANDEZ** identificado con DNI. N°40439308, profesora contratada en el año 2021 de la IE "Santo Toribio" - Rioja por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria considerada como grave, prevista en el literal e) del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial; conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°018-2021/ CPPADD.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **SULMI ERICA VILLALOBOS FERNANDEZ**, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

## **Regístrese, comuníquese y cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

MG. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO  
Director Ugel - Rioja

CC.  
D/UGEL-R.  
Secretaría General  
Jefe de Ofic. de Adm.  
RR.HH.  
CPPADD